

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca tres (03) noviembre dos mil
veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-00174-00
PROCESO	<i>EJECUTIVO</i>
DEMANDANTE	<i>BANCO DE OCCIDENTE,</i>
DEMANDADO	<i>ANA MONICA GOMEZ MORA</i>

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que, en la providencia que LIVRO ORDEN DE PAGO se omitió los intereses de mora

En consecuencia, conforme el artículo 287 del Código General del proceso, el despacho ordena: ADICIONAR el auto del veintitrés (23) de marzo dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que:

ADICIONAR a la providencia, ordenando

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE, con Nit. 890.300.279-4 contra ANA MONICA GOMEZ MORA, mayor de edad, domiciliada en Facatativá, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.531.350, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré sin número del 1 de Agosto de 2019:

1.-) Por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.857.099), correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación

Por los intereses de mora la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.533.103), liquidados a la tasa máxima legal permitida des

En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

....

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb94d36bbb3f6038e5ad9e0c0c1fa0ece8c7dd95f82f697b1be54b0ab73feede**

Documento generado en 03/11/2023 06:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>